VÉLEZ GUTIÉRREZ
ABOGADOS

Señores
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Referencia: Reparación directa de NEKER ALBEIRO PRECIADO AGUIÑO contra el DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI y otros, Llamada en Garantía: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A y otros Rad. No 76001333300420190006200

—SOLICITUD DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN DE AUTO—

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 67.706 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado general de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** (en adelante, "ZURICH"), de acuerdo con la Escritura Pública No. 1470 de la Notaria 65 de la ciudad de Bogotá D.C. registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. que obra en el expediente, por medio del presente escrito solicito comedidamente **SE ADICIONE Y SE ACLARE** el auto proferido por el despacho el 22 de enero de 2024, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

I. OPORTUNIDAD

Mediante auto proferido el 22 de enero de 2024, notificado por estado del 24 de enero de 2024 el Despachó determinó lo siguiente:

> *"RESUELVE*
>
> *PRIMERO: No reponer el auto interlocutorio del 21 de junio de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*
>
> *SEGUNDO: En firme esta decisión continúese con el trámite procesal correspondiente."*

Pbx. (571) 317 1513 · Fax. (571) 317 0509 · Cll. 79a 8 - 63 Piso 6 · Bogotá – Colombia · www.velezgutierrez.com.

Es así como el término de ejecutoria, consagrado en el artículo 302 del Código General del Proceso (aplicable en virtud de la remisión normativa consagrada en el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), inició el 25 de enero y se finiquita el 29 de enero de 2024.

En esta medida, la presente solicitud de adición y aclaración se radica oportunamente.

II. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA SOLICITUD DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN

1. El Despacho, mediante auto proferido el 21 de junio de 2023, denegó la solicitud de ineficacia del llamamiento en garantía impetrado en contra de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. (en adelante, "MAPFRE").
2. MAPFRE y ZURICH presentaron oportunamente recursos de reposición contra esta decisión, memoriales que versaron sobre la correcta interpretación del artículo 66 del Código General del Proceso, norma que consagra el término de seis (6) meses como máximo para la notificación del llamamiento en garantía so pena de su ineficacia.
3. Mediante auto proferido el 22 de enero de 2024, notificado por estado del 24 de enero de esta misma anualidad, el Despacho decidió no reponer el pronunciamiento emanado el 21 de junio de 2023. Sin embargo, se observa que dicha actuación judicial el fallador únicamente reparó sobre los argumentos expuestos por MAPFRE, obviando los planteamientos formulados por mi representada ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
4. Así las cosas, respetuosamente se expone la presente solicitud de adición y aclaración, a efectos de que el Juzgado se pronuncie frente a los argumentos emanados por parte de ZURICH, e igualmente profundice respecto a las razones de hecho y de derecho por las que el término de seis (6) meses consagrado en el artículo 66 del Código General del Proceso debe ser contado en días, como se expuso en la parte motiva del auto del 24 de enero de 2024.

Pbx. (571) 317 1513 · Fax. (571) 317 0509 · Cll. 79a 8 - 63 Piso 6 · Bogotá – Colombia · www.velezgutierrez.com.

III. **SOLICITUD**

En atención a lo anteriormente dicho, respetuosamente se solicita al Despacho atienda los siguientes pedimentos:

1. **ADICIONAR** el auto proferido el 22 de enero de 2024, en el sentido de pronunciarse frente a los argumentos esbozados por ZURICH en el recurso de reposición oportunamente interpuesto contra decisión del 21 de junio de 2023.
2. **ACLARAR** el auto proferido el 22 de enero de 2024, en el sentido de explicar los motivos por los cuales se realiza un conteo de 180 días para corroborar el término de seis (6) meses legalmente consagrado en el artículo 66 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez, respetuosamente,

RICARDO VÉLEZ OCHOA
C.C. 79.470.042 de Bogotá
T.P. 67.706 del C. S. de la J.

Pbx. (571) 317 1513 · Fax. (571) 317 0509 · Cll. 79a 8 - 63 Piso 6 · Bogotá – Colombia · www.velezgutierrez.com.